



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0193-2022/MPAL

Lircay, 15 de Noviembre del 2022.

VISTO:

El Informe N° 655-2022/MPAL/GM/mzc, Informe N° 782-2022/MPAL/GM/GDEyGA, Informe N° 1118-2022/MPAL/GM/GDEyGA/SGGAYs, Informe N° 494-2022/MPAL/GM/GDEyGA/SGGAYs/ATMS, sobre reconocimiento y registro de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento - JASS del Centro Poblado Rural de Challhuapuquio 2022 - 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la misma, y análogo con el artículo 7° y 8° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las municipalidades son el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 80°, inciso 2, numeral 2.3. de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades tienen la función de proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal, entre otras funciones;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento, Ley 26338 aprobado mediante D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, en su artículo 169°, incisos c) y d) enmarcan los roles de las municipalidades respecto a las organizaciones comunales, y en su artículo 175° establecen las condiciones y requisitos para proceder a la inscripción de las Organizaciones Comunales en el Libro de Registro de la respectiva municipalidad;

Que, de acuerdo a la definición contenida en el numeral 20 del artículo 4° del Texto Único Ordenado, las organizaciones comunales pueden ser: junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociaciones, Comité u otra forma de organización; elegidas voluntariamente por la comunidad y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de noviembre del 2022, el señor Isaías Ordoñez Huincho, en su condición de Presidente del Comité Electoral JASS del Centro Poblado de Challhuapuquio, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente, solicita el reconocimiento del Nuevo Concejo Directivo de la JASS, periodo 2022 - 2024, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 782-2022/MPAL/GM/GDEyGA, de fecha 10 de noviembre de 2022, en referencia al Informe N° 1118-2022/MPAL/GM/GDEyGA/SGGAYs y el Informe N° 494-2022/MPAL/GM/GDEyGA/SGGAYs/ATMS, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Ing. Rudy Zorrilla Riveros, solicita emisión de Acto Resolutivo de Alcaldía para su renovación de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento JASS y fiscal del Centro Poblado Rural de Challhuapuquio;

Que, con Informe N° 655-2022/MPAL/GM/mzc, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Gerente Municipal Ing. Mizaél Zorrilla Cabrera, solicita emisión de acto resolutivo la renovación de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento JASS del Centro Poblado Rural de Challhuapuquio;



Que, el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retro atraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

De conformidad con la Ley 26338 y su TUO - Reglamento de la Ley General de Saneamiento – aprobado por el D.S. 023-2005-VIVIENDA y con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la renovación de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS y Fiscal del Centro poblado Rural de Challhuapuquio, correspondiente al periodo 12/07/2022 al 12/07/2024 (dos años), siendo la conformación de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
PRESIDENTE/A	GREGORIO ORDOÑEZ CHOCCE	X		23466334
TESORERO/A	RICARDINA MARGARITA QUISPE JANAMPA		X	23470321
SECRETARIO/A	ISAÍAS ORDOÑEZ HUINCHO	X		71023944
VOCAL 1	CRISTOBAL HUAIRA LIMA	X		44158291
VOCAL 2	GLADYS ORDOÑEZ CHOCCELAHUA		X	72273090

De la misma manera, se eligió al fiscal para el periodo 01/07/2022 al 01/07/2025 recayendo en la siguiente persona:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
FISCAL	EDUARDO VICTOR CHOCCELAHUA CHANCAS	X		43863023

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado y a las unidades orgánicas competentes, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay (www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Distribución.

ALC
GM
GDEyGA
ATM
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Jaime Dávila Munarriz
ALCALDE